



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **MARITZA ACOSTA ROMERO** contra **HUMBERTO ARENAS VILLAR**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original de la letra de cambio que se allega como base de la acción y que persona ejerce la custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en formato PDF de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Manifieste porque en el acápite de notificaciones se relaciona como correo electrónico del apoderado al que se le endoso el título base de recaudo, uno distinto al que aparece inscrito en el registro nacional de abogados, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados en mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 064 del 19 de agosto de 2020.

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5111dfbf52d643e9ae1f077f1f396c5e6127e8c6016909401f86f9354f3674**

Documento generado en 18/08/2020 11:12:41 a.m.